



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00214-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre dos mil veintidós (2022).

La apodera judicial principal de la parte demandante, solicita se realice el requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso (CGP) a MARIA ROSALBINA SOTO NOCUA, esto es, para que declare si acepta o repudia la herencia de la causante MARIA INDALECIA NOCUA VIUDAD DE SOTO dentro del proceso de sucesión de la referencia.

Analizada la actuación, se tiene que a la referida SOTO NOCUA se dispuso por auto del 3 de diciembre de 2020 reconocerla como heredera de la causante mencionada, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, se dispone no acceder a la petición referida.

Se advierte que las profesionales del derecho que representan a la parte demandante, sin justificación omiten la advertencia que se les hizo en el referido auto, esto es, que conforme al artículo 75 inciso tercero del Código General del Proceso (CGP), **no pueden actuar simultáneamente, ya que el memorial allegado lo firman las dos,**

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA

Juez